



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PANGUA**

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- GADMUPAN- AL- 2025- 0021

RECUPERACIÓN DE JORNADA LABORAL

Considerando

Que, el art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, manda “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ...5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*”

Que, el art. 226 ibidem dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, el art. 227 ibidem, manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que, el art. 229 de la misma Constitución, señala: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.*”

Que, el art. 238 ibidem, manda: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos*





descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el art. 326 ibidem manda: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.”

Que, el art. 425 ibidem, establece la estructura jurídica del Ecuador señalando: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización – COOTAD, dispone: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

(...)La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”

Que, el art. 60 ibidem, manda: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el art. 360 ibidem dispone: “Administración.- La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”





Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público [LOSEP, 2010 y sus posteriores reformas], manda en su cuarto inciso: “(...) *Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad.*”

Que, el art.130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”

Que, el art. 77 de la Contraloría General del Estado dispone: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: ...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;*”

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 20 de diciembre del 2024, manda: “ *“El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto.”*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 598 del 11 de abril del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, decretó: **Artículo 1.-** *Suspender la jornada laboral de trabajo, tanto para el sector público como para el privado, el día jueves 17 de abril del 2025. Artículo 2.- Para el sector público la jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente instrumento, será recuperada conforme lo establezca la Máxima Autoridad de cada institución. El sector privado determinará el mecanismo de recuperación de la jornada laboral de así requerirlo.*”

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la recuperación de la jornada laboral del 17 de abril del 2025, suspendida mediante Decreto Ejecutivo No. 598 del 11 de abril del 2025 suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador.





La jornada de trabajo suspendida será recuperada una hora diaria a partir del día lunes 21 al 30 de abril del presente año, hasta completar las ocho horas correspondientes al 17 de abril.

La presente Resolución administrativa aplica para todos los servidores, empleados u obreros municipales, sin distinción de régimen laboral, jerarquía o modalidad laboral, excepto para aquellos trabajadores u obreros municipales que laboraren el jueves 17 de abril del 2025, de acuerdo a la planificación operativa de cada Dirección o unidad, ya que no se podrán interrumpir los servicios públicos municipales.

Artículo 2. – DISPONER que, por medio de SECRETARÍA GENERAL se notifique con el contenido de esta Resolución Administrativa a la Dirección Administrativa a fin de que a través de la Unidad institucional de Administración del Talento Humano institucional, vigile y supervise el cumplimiento de lo dispuesto a través de los mecanismos más idóneos, así como las tareas de coordinación con las diferentes direcciones y unidades o dependencias municipales. Asimismo que, por medio de la Unidad de Comunicación, publique y difunda ampliamente esta Resolución, a través de la página web institucional, y redes sociales del GAD Municipal del cantón Pangua y/o en otros medios de difusión, a fin de que la ciudadanía conozca de su contenido.

Artículo 3. – DISPONER que, por medio de SECRETARÍA GENERAL se notifique con el contenido de esta Resolución Administrativa a todas las Direcciones o Departamentos Municipales; así como a las entidades adscritas al GAD Municipal del cantón Pangua; y, a los señores Concejales, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, el 15 de abril del 2025.

Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PANGUA**

Servidor Municipal	Puesto / Cargo	Firma
Ab. Marlon René Medina Pullas, MSc.	Procurador Síndico GADMUPAN	

